

Viedma, 30 de septiembre de 2.019.-

VISTOS: Los autos caratulados: ?DINA JUAN OMAR S/ SUCESSION AB INTESTATO? Receptoría N° F-1VI-1617-C2019;

CONSIDERANDO:

Que según la partida de defunción de fs. 8 se acredita que el causante Juan Omar Dina falleció en la ciudad de Viedma, Río Negro, el día 19 de marzo de 2018.-

Que con la partida obrante a fs. 2 se acredita el matrimonio del causante con la Sra. María Cristina Pinta, celebrado el 19 de diciembre de 1.969 en Carmen de Patagones Provincia de Buenos Aires.-

Que de dicha unión nacieron sus hijos: Marcelo Omar Dina ocurrido el 2 de marzo de 1970 en Carmen de Patagones, Daniel Alberto Dina ocurrido el 27 de septiembre de 1973 en Carmen de Patagones y Sergio Cristian Dina ocurrido el 25 de septiembre de 1981 en Carmen de Patagones conforme las respectivas partidas de nacimiento que obran a fs. 10, 11 y 3 respectivamente.-

Que a fs. 14 obra la inscripción en el Registro Público de Juicios Universales que determina el art. 3 de la Ley K 788, con los requisitos de la Acordada del Superior Tribunal de Justicia.-

Que a fs. 16 se encuentra agregado el oficio librado al Registro de la Propiedad Inmueble que determina el art. 6 de la Ley A 133, mediante el cual se informa que el causante no registra disposición testamentaria.-

Que a fs. 14 vta y 15 corre agregado la constancia del Sitio Web del Poder Judicial, donde consta la publicación de los edictos ordenados y el ejemplar del Boletín Oficial, habiendo certificado el Secretario a fs. 22, sobre el vencimiento del término y resultado de dicha publicaciones.-

Por ello y teniendo en cuenta la conformidad manifestada por el Ministerio Público Fiscal a fs. 23 y lo dispuesto por los artículos 2426, 2433 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

RESUELVO:

1.- Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por el fallecimiento de Juan Omar Dina le suceden en el carácter de únicos y universales herederos sus hijos: Marcelo Omar Dina, Daniel Alberto Dina y Sergio Cristian Dina y su cónyuge supérstite María Cristina Pinta, sin perjuicio de los derechos que le asisten a ésta por la disolución de la sociedad conyugal.

2.- Cése la intervención del Ministerio Público Fiscal.-

3.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

Leandro Javier Oyola

Juez